



## **JUZGADO PROMISCUCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2021 00046  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: JOSE LUIS ROZO GARCIA  
Demandado: POLICARPO SERRATO BOLIVAR, JAIME SUAREZ  
PARRA, PASTOR SERRATO BOLIVAR, demás personas  
indeterminadas.

San José del Guaviare (Guaviare), dos (02) de diciembre de dos mil  
veintiuno (2021).

Por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 375 del C.G.P, el juzgado ADMITE la presente demanda **por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** incoada por JOSE LUIS ROZO GARCIA contra POLICARPO SERRATO BOLIVAR JAIME SUAREZ PARRA y PASTOR SERRATO BOLIVAR APOLINAR y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Tramítase la demanda declarativa por el procedimiento **Verbal**, en consecuencia de ella y sus anexos, **Córrase** traslado a los demandados por el término de legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 368 y ss, del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo artículos 290 a 293 ejusdem.

Emplácese a las «personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir» bajo las previsiones de los Arts. 108, 293 ibídem, en concordancia con los raceros del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de notificarles el auto admisorio de demanda.

Para tal efecto, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación



en un medio escrito, déjese constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem.

Se ordena informar de la existencia del presente proceso a: «Superintendencia de Notariado y Registro», «Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)», «Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas», «Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas», «Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)», «Secretaría de Planeación municipal de San José del Guaviare», sobre la existencia de este proceso, a fin que efectúen las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480 110. En consecuencia, librese comunicación en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Se ordena la vinculación a este proceso del señor SAUL CHAPARRO MORENO que figura en la anotación No 4 del Folio de matrícula inmobiliaria 480 110, y del señor PEDRO JAIME SUAREZ teniendo en cuenta la medida cautelar vigente.

El demandante deberá instalar **una valla** en un lugar visible del inmueble objeto de demanda, el cual debe contener los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se le reconoce personería a la Doctora ALICIA CHAVEZ CLAVIJO, como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al poder allegado.

**NOTIFIQUESE,**

*Adriana del Pilar Chacon Urquijo*

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por  
anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO